



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

### ORDEN DE RECTORADO 2014-216-ESPE-a-3

**ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO**  
General de Brigada  
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley, ..."*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados [...]"*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas 'ESPE'"*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Sancciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]";

Que, el Art. 5 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as, indica: "El H. Consejo Universitario, a petición de organismos universitarios, autoridades, docentes, trabajadores o estudiantes; o de oficio, será encargado de instaurar procesos disciplinarios en contra de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, que presuntamente transgredan la normativa institucional de acuerdo con el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el Art. 10 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as, establece: "La Comisión Especial, dentro del término máximo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, previo el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, emitirá un informe con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, señalando de ser el caso la sanción procedente, dependiendo de la falta cometida y remitirá el expediente al Rector para ser conocido por el H. Consejo Universitario, informe que no tendrá el carácter de vinculante para la posterior decisión del Organismo Superior";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional conoció: El informe de la comisión especial, del 23 de julio de 2014, mediante el que recomienda: 1) Imponer sanción de amonestación escrita al Licenciado Diego Isaias Granja Peñaherrera, docente con dedicación a tiempo completo de la Unidad de Gestión de Tecnologías, por la presunta falta leve cometida, de acuerdo al Artículo 131, literal d, del Estatuto de la Universidad, respecto a la negligencia en las actividades académicas en asuntos rutinarios; 2) Exhortar al Licenciado Wilson Edmundo Villavicencio Figueroa, docente con dedicación a tiempo parcial de la Unidad de Gestión de Tecnologías, a coordinar, planificar y realizar cualquier actividad aún a título personal, con el conocimiento y autorización previo de su jefe inmediato superior; 3) Disponer al Vicerrectora de Docencia el inicio de una auditoría de los procesos de homologación, exámenes de ubicación y registro de notas del Centro Idiomas de la Unidad de Gestión de Tecnologías; y, 4) Anular la matrícula de Jefferson Javier Triviño Arteaga, estudiante de la Carrera de Ciencias de la Seguridad, mención Aérea y Terrestre de la Unidad de Tecnologías; ya que se matriculó indebidamente en un nivel superior, por lo que procede lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior;



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-014, del 7 de agosto de 2014, al tratar el cuarto punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-063;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..." y,

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-063, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión ordinaria del 7 de agosto de 2014, en el siguiente sentido:

- Declarar extinguido el proceso disciplinario iniciando al Licenciado Diego Isaias Granja Peñaherrera, docente tiempo completo de la Unidad de Gestión de Tecnologías, por la presunta falta cometida, dado que caducó el plazo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior para emitir la resolución de imposición de sanción. Se deben realizar las notificaciones correspondientes. Archívese el expediente respectivo.*
- Acoger la recomendación de la comisión especial respecto a exhortar al Licenciado Wilson Edmundo Villavicencio Figueroa a coordinar, planificar y realizar cualquier actividad, aún a título personal, con el conocimiento y autorización previos de su jefe inmediato superior.*
- Disponer al Vicerrectorado de Docencia y a la Procuraduría de la Universidad, presenten un informe y pronunciamiento del caso, respectivamente, para conocimiento y resolución de la anulación de la matrícula del estudiante Jefferson Javier Triviño Arteaga, de la carrera de Ciencias de la Seguridad, mención Área y Terrestre de la Unidad de Gestión de Tecnologías, dada la recomendación de la comisión especial.*

*Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin perjuicio de la expedición de la respectiva orden de rectorado."*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; director de la extensión Latacunga; director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; directora del Departamento de Lenguas de la extensión Latacunga; jefa de la sección de Admisión y Registro de la misma extensión; Procurador de la Universidad; y, doctor Eduardo Vásquez Alcázar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 20 de agosto de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

**ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDENO**  
General de Brigada



RAMC/ EVGL/OBC/PJLA